

**PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 4 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020
CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER Y EL
CONSORCIO ARCO BOGOTA ZIPA.**

Entre los suscritos, **LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE**, persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 42.898.796 expedida en Envigado (Antioquia), actuando en calidad de representante legal de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.-FINDETER, entidad financiera del Estado del orden nacional con NIT. 800.096.329-1, constituida mediante Escritura Pública No.1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, Sociedad de Economía Mixta según Decreto 4167 del 3 de noviembre de 2011, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, facultada para celebrar el presente acto de acuerdo con lo referido en la Circular Interna No. 27 del 16 de noviembre de 2018, ratificada por la Circular Interna No. 17 de 5 de junio de 2019, quien en adelante se denominará **FINDETER**, por una parte y por la otra, **OSCAR ANDRÉS RICO GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.099.518, en su calidad de representante del **CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA**, figura asociativa con NIT. 901.379.585-2, integrada por CORAL DELGADO & ASOCIADOS S.A.S. con un 51% de participación y ARDANUY SUCURSAL COLOMBIA con un 49% de participación; (en adelante el “Contrato de Interventoría” o el “Contrato”), hemos acordado celebrar la presente Prórroga No. 1 a la suspensión 4 del Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020, teniendo en cuenta las siguientes teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El 29 de abril de 2020, Findeter suscribió el Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020 con el Consorcio ARCO BOGOTÁ ZIPA, con el objeto de: *“Realizar la Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Contable, Social y de Equidad de Género, Ambiental y Jurídica para el contrato que se derive del proceso de contratación que se adelanta en Findeter, cuyo objeto es “Contratar los Estudios y Diseños a Nivel de Factibilidad para la Estructuración Técnica, Legal, Financiera y de Equidad de Género e Inclusión Social de un tren de carga y pasajeros entre Bogotá y Zipaquirá”*, por un valor de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$2.332.854.982,00) y el cual contó con un plazo inicial de ejecución de diecisiete (17) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, acta que fue suscrita el 11 de mayo de 2020.
2. El 18 de marzo de 2021, se suscribió la suspensión No. 1 al Contrato de Interventoría, por la cual se suspendió por dos (2) meses las actividades y plazos relacionados con los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Fase III-Estructuración técnica, legal, financiera y del componente de comunicación, divulgación y acompañamiento social, quedando activo el contrato frente a las demás actividades y obligaciones de este.
3. El 18 de mayo de 2021 se suscribió la prórroga No. 1 a la suspensión No. 1 al Contrato de Interventoría, la cual amplió la suspensión parcial y temporal en un (1) mes.
4. El 18 de junio de 2021, se suscribió la prórroga No. 2 a la suspensión No. 1 al Contrato de Interventoría, la cual amplió la suspensión parcial y temporal en 45 días.

5. El 2 de agosto de 2021, se suscribió el otrosí No. 1 al Contrato de Interventoría el cual prorrogó en un (1) mes su plazo de ejecución. A su vez, se suscribió la prórroga No. 3 a la suspensión No. 1 al Contrato de Interventoría, la cual amplió la suspensión en treinta (30) días..
6. El 20 de agosto de 2021, se suscribió el otrosí No. 2 al Contrato de Interventoría, el cual modificó la forma de pago de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Fase III.
7. El 1 de septiembre de 2021, se suscribió el otrosí No. 3 al Contrato de Interventoría, el cual prorrogó en un (1) mes su plazo de ejecución. A su vez, se suscribió la prórroga No. 4 a la suspensión No. 1 al Contrato de Interventoría, la cual amplió la suspensión en treinta (30) días.
8. El 1 de octubre de 2021, se suscribió la prórroga No. 5 a la suspensión No. 1 al Contrato de Interventoría, la cual amplió la suspensión en trece (13) días.
9. El 14 de octubre de 2021, se ordenó la reanudación de la ejecución del contrato y se suscribió el otrosí No. 4 al Contrato de Interventoría el cual prorrogó en dos (2) meses su plazo de ejecución.
10. El 14 de diciembre de 2021, se suscribió la suspensión No. 2 al Contrato de Interventoría, la cual suspendió su plazo de ejecución hasta el 31 de enero de 2022.
11. El 31 de enero de 2022, se suscribió la prórroga No. 1 a la suspensión No. 2 al Contrato de Interventoría, la cual amplió la suspensión hasta el 15 de febrero de 2022.
12. El 15 de febrero de 2022 se suscribió la prórroga No. 2 a la suspensión No. 2 al Contrato de Interventoría, la cual amplió la suspensión hasta el 23 de febrero de 2022.
13. El 23 de febrero de 2022 se suscribió la prórroga No. 3 a la suspensión No. 2 al Contrato de Interventoría, la cual amplió la suspensión hasta el 4 de marzo de 2022.
14. El 4 de marzo de 2022 se suscribió el otrosí No. 5 al Contrato de Interventoría, el cual modificó el inciso primero del párrafo de la cláusula primera.- Descripción y Alcance Técnico del Objeto a Contratar; la cláusula sexta.- Plazo de Ejecución del Contrato; la cláusula octava.- Personal y Perfil Mínimo; la cláusula novena del contrato.- Valor del Contrato, que fue adicionado en mil ochocientos cincuenta millones doscientos once mil ciento sesenta y cuatro pesos (\$1.850.211.164), para un valor total del contrato de interventoría de cuatro mil ciento ochenta y tres millones sesenta y seis mil ciento cuarenta y seis pesos (\$4.183.066.146); la cláusula décima.- Forma de Pago; y la cláusula décima segunda.- Disponibilidad Presupuestal.
15. El 28 de diciembre de 2022 se suscribió el otrosí No. 6 al Contrato de Interventoría el cual modificó el inciso primero del párrafo de la cláusula primera - Descripción y Alcance Técnico del Objeto a Contratar; la cláusula sexta - Plazo de Ejecución del Contrato; y la cláusula décima - Forma de Pago.
16. El 29 de julio de 2023 se suscribió el otrosí No. 7 al Contrato de Interventoría, el cual aclaró la cláusula sexta - Plazo de Ejecución del Contrato, estableciendo que, para todos los efectos legales y contractuales, el plazo de ejecución del contrato será hasta el 28 de marzo de 2024.

17. El 19 de septiembre de 2023 se suscribió el otrosí No. 8 al Contrato de Interventoría, el cual modificó la cláusula Décima. - Forma de Pago del Contrato.
18. El 27 de diciembre de 2023, se suscribió la suspensión No. 3 al Contrato de Interventoría, por un plazo de dos (2) meses.
19. El 26 de abril de 2024, se suscribió el otrosí No. 9 al Contrato de Interventoría, el cual se prorrogó por un plazo de un (1) mes y catorce (14) días calendario.
20. El 7 de junio de 2024, se suscribió la suspensión No. 4 al Contrato de Interventoría, hasta el 21 de junio de 2024.
21. El Consultor, mediante comunicación UTEDDO-COM-GEN-OF-1239-2024 del 19 de junio de 2024 el consultor solicitó la prórroga a la suspensión No. 4 del contrato de consultoría No. 0016 de 2020 hasta el 5 de julio de 2024, como se observa a continuación:

“En atención a la comunicación No. UTEDDO-COM-GEN-OF-1233-2024 remitida por el Consultor a Findeter, y a la Suspensión No. 4 al Contrato de Consultoría No. 016 de 2020 del 7 de junio de 2024, que suspendió el plazo de ejecución hasta el 21 de junio del mismo año, solicitamos prorrogar la suspensión durante catorce (14) días calendario adicionales, esto es, hasta el 5 de julio de 2024, dado que no se han superado las causas que la motivaron.”

22. El Consultor, mediante comunicación UTEDDO-COM-GEN-OF-1240-2024 del 20 de junio de 2024, dio alcance a la Solicitud de prórroga de la suspensión, como se observa a continuación:

“Dando alcance a la solicitud de prórroga de la suspensión del 7 de junio de 2024, radicada el pasado 19 de junio de 2024 mediante comunicado UTEDDO-COM-GEN-OF-1239-2024 y ratificada por la interventoría mediante comunicado C-ARCO-2024-640, nos permitimos indicar que dicha prórroga no conllevará ningún costo adicional para la entidad contratante, ni implica reconocimiento económico alguno a favor del contratista.”

23. El 20 de junio de 2024, mediante comunicación No. C-ARCO-2024-640, teniendo en cuenta lo manifestado por la consultoría en comunicación UTEDDO-COM-GEN-OF-1239-2024 del 19 de junio de 2024, la interventoría procedió a revisar lo solicitado, frente a lo cual establece lo siguiente:

“(…) Así pues, como quiera que el plazo de la suspensión vence el día 21 de junio de 2024 y las situaciones que dieron lugar a ella siguen vigentes a la emisión del presente oficio, será necesario prorrogar el término de la suspensión suscrita el día 07 de junio de 2024.”

“(…) esta Interventoría considera procedente la solicitud de prórroga de suspensión del plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020, solicitada por el Consultor. El término de la prórroga de la suspensión será durante catorce (14) días calendario adicionales, esto es, hasta el 5 de julio de 2024, dado que no se han superado las causas que la motivaron.”

24. El 20 de junio de 2024, la interventoría mediante comunicación C-ARCO-2024-641, solicitó la suspensión de su contrato por igual termino al solicitado por la consultoría, en los siguientes términos:

“(…) esta Interventoría presenta solicitud de prórroga de suspensión del plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 0017 de 2020. El término de la prórroga de la suspensión será durante catorce (14) días calendario adicionales, esto es, hasta el 5 de julio de 2024, dado que no se han superado las causas que la motivaron. (...)”

25. El 20 de junio de 2024, la supervisión del proyecto presentó ante la Jefatura de Contratación de FINDETER, concepto de justificación, solicitud y viabilidad de la suscripción de la prórroga 1 a la suspensión 4 de los contratos, así:

“(…)”

De conformidad con lo expuesto, desde el equipo de la supervisión se solicita:

- a) *Prorrogar la suspensión del contrato de consultoría No. 0016 de 2020, hasta el 5 de julio de 2024.*
- b) *Prorrogar la suspensión del contrato de interventoría No. 0017 de 2020, hasta el 5 de julio de 2024.*

Lo anterior acorde con lo estipulado en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA – SUSPENSIÓN del contrato de consultoría, que expresa: “(…) Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita por el interventor del contrato, el consultor y el supervisor de la interventoría, en la cual conste tal evento. (...)” y de la CLÁUSULA TRIGÉSIMA – SUSPENSIÓN del contrato de interventoría, que señala que: “(…) Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita por el Supervisor del contrato y el Interventor, en la cual conste tal evento. (...)”

En efecto, como se manifestó por el consultor e interventor en las comunicaciones relacionadas en precedente, continúan sin superarse las causas que dieron lugar la suspensión, considerando que debe analizarse en detalle por los actores con incidencia en el proyecto los insumos y productos que se requieren para cumplir con la Resolución 20243040018695 del 2 de mayo de 2024 del Ministerio de Transporte, mediante la cual se modificaron los requisitos de presentación para acceder a la cofinanciación de la Nación a los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, así como su impacto en tiempo y costo que podría derivar en una modificación contractual, para posterior socialización con los aliados estratégicos del convenio y su respectiva hoja de ruta y definición.

Desde la supervisión se considera relevante indicar que los plazos e hitos fijados en el convenio interadministrativo para el proyecto, están supeditados a la revisión que para emitir el Aval Técnico al proyecto viene realizado el Ministerio de Transporte, con participación de otras entidades del Gobierno Nacional y en esa medida está sujeto a la incorporación al proyecto de los nuevos requisitos establecidos en la Resolución 20243040018695 del 2 de mayo de 2024, a la priorización que se dé a su revisión al interior del citado Ministerio y claramente al pronunciamiento definitivo en relación a su Aval Técnico, para poder continuar con la aprobación de un documento CONPES del proyecto (manifestación de interés nacional del proyecto estratégico para el gobierno nacional y su lineamientos para la implantación y avanzar a la fase de cofinanciación) y posteriormente, avanzar con la suscripción del convenio de cofinanciación con el Ministerio de Hacienda, Departamento de Cundinamarca y Alcaldía de Bogotá.

Sea de indicar que las metas y objetivos del cronograma general que se trazó con el otrosí No 5 del convenio interadministrativo suscrito con la Gobernación de Cundinamarca, el Distrito de Bogotá, la EFR y el IDU, se han cumplido en relación con la entrega de los estudios por parte de la consultoría y

su respectiva validación por parte de la interventoría y FINDETER como entidad contratante y de esta manera, se cumplió con tener toda la documentación a cargo de FINDETER para realizar la radicación ante el Ministerio de Transporte el 28 de julio de 2023, que permitió que el 10 de agosto de 2023, acogiendo la recomendación emitida por FINDETER, se procediera a la radicación del proyecto mediante comunicación No. 2-2023-21242 por parte de la Alcaldesa de Bogotá y el Gobernador de Cundinamarca.

En adición, a efectos de propender por el Aval Técnico del proyecto, como cumplimiento de uno de los requisitos para obtener la cofinanciación de la Nación, se realizaron distintas reuniones con representantes del Grupo de la Unidad de Movilidad Urbana Sostenible – UMUS del Ministerio de Transporte, DNP y demás actores del proyecto, en las que se presentaron los productos que fueron radicados.

Se destaca así que FINDETER, desde la asistencia técnica que presta para la ejecución del proyecto y acorde con lo establecido y convenido en los Comités Técnicos del convenio interadministrativo, ha realizado, con el concurso y apoyo de las partes del convenio, como de la Empresa Férrea Regional y la consultoría e interventoría, las gestiones necesarias, para complementar los documentos radicados ante el Ministerio de Transporte, partiendo de las observaciones generales recibidas de dicha entidad.

Finalmente, se precisa que la prórroga a la suspensión de los contratos no genera ninguna erogación económica a cargo de la entidad contratante ni reconocimiento económico a favor de los contratistas. (...)"

26. Que la presente prórroga a la suspensión, se encuentra acorde con lo estipulado en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA – SUSPENSIÓN del contrato que expresa: "(...) Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita por el supervisor de del contrato y el interventor, en la cual conste tal evento. (...)"
27. Que la prórroga a la suspensión está acorde con la Política de Contratación para Terceros (CONDA-002 V.1.) de FINDETER, en cuyo numeral 16.3. Suspensión, establece "(...) La suspensión contractual hace referencia a la interrupción temporal de la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste (...)"
28. La presente prórroga a la suspensión fue sometida y aprobada en Comité de Contratación No. 111 del 21 de junio de 2024, (Circular No. 05 del 14 de mayo de 2022: "Por la cual se unifican las Circulares Internas No. 11 del 19 de noviembre del 2020, No. 1 del 28 de enero de 2021 y No. 6 del 21 de septiembre de 2021 Instrucciones para el funcionamiento de los comités", y la Circular Interna No. 13 del 6 de diciembre de 2022.), decisión tomada de acuerdo con la información desglosada en precedencia, la justificación y necesidad expuesta por la supervisión del proyecto.

En consecuencia, las partes acuerdan:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Prorrogar la suspensión No. 4 al plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020, hasta el 5 de julio de 2024. Si las razones que motivaron la presente suspensión se superan antes

de esta fecha, se ordenará por parte del supervisor del contrato de interventoría la reanudación de la ejecución de este.

SEGUNDA: Para todos los efectos, el reinicio será ordenado por parte del supervisor designado por FINDETER, a través de comunicación escrita dirigida al INTERVENTOR. En dicha comunicación, el supervisor deberá exigir al Interventor notificar el reinicio a la aseguradora, y a remitir a FINDETER dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la reanudación del contrato

TERCERA: El INTERVENTOR se obliga a notificar la presente prórroga a la suspensión a la aseguradora y a remitir a FINDETER dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción el anexo de las pólizas correspondientes.

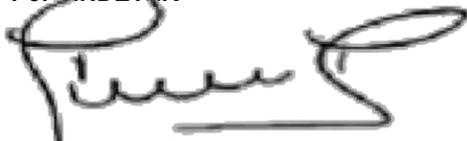
CUARTA: La prórroga a la suspensión del contrato no genera erogación alguna a cargo de FINDETER ni reconocimiento económico a favor del INTERVENTOR.

QUINTA: – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: Para que la presente prórroga a la suspensión se considere perfeccionada se requiere de la firma de las partes. La firma manuscrita, por medios mecánicos, digital y electrónica, son firmas válidas para el perfeccionamiento de este documento.

SEXTA: Las demás cláusulas del Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020 que no se modifican en el presente documento continúan vigentes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los 21 días de junio de 2024.

Por FINDETER



LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE
Representante Legal

Por el INTERVENTOR



OSCAR ANDRÉS RICO GÓMEZ
Representante Legal

Vobo.



LUIS FERNANDO MONTENEGRO PADILLA
Supervisor Técnico del Contrato de Interventoría No. 0017-2020.

Proyectó: Juan Carlos Casares Sanguinette - Profesional Jefatura de Contratación
Claudia M. García - Profesional Jefatura Contratación Derivada
Revisó: Paula Fernanda Chiquillo Londoño - Coordinadora Jefatura de Contratación
Aprobó: Lina Marcela Rincón Andrade - Jefe Jefatura de Contratación
Diego Alejandro Arias Díaz - Profesional Vicepresidencia Técnica
Iván Ramírez Rusinque - Jefe Contratación Derivada
Jose Laurens Arazo - Vicepresidente Financiero (E)

